



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al despacho del señor juez el **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2016-00241-00**, informándole que obra solicitud de terminación del proceso por parte de COLPENSIONES. Sírvase proveer

El expediente cuenta con 02 cuadernos con 226 y 122 folios.

El secretario,

CARLOS ÁNDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

Solicita el apoderado de COLPENSIONES la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, para lo cual allegó copia de la Resolución 233134 del 27 de agosto de 2019 y 51115 del 25 de febrero de 2020.

Al respecto, se tiene que mediante providencia calendada del 28 de agosto de 2020 no se accedió a la terminación del proceso por pago total de la obligación toda vez que a la fecha existe una deuda total por concepto diferencial de \$2.507.497.75 que corresponden a los incrementos del 14% debidamente indexados al 07 de abril de 2018, de igual manera se indicó que el título judicial No 40010006756941, por valor de \$700.000.00 corresponde al pago de costas del proceso ordinario y no del ejecutivo.

Así las cosas, resulta procedente aclarar que a la fecha COLPENSIONES allega la misma documental radicada con la solicitud pasada, sin que al día de hoy se evidencie que exista un cumplimiento total de la obligación, pues si bien es cierto se encuentra pendiente el pago del diferencial descrito, mientras que por concepto de costas procesales del proceso ejecutivo si allegan el certificado de pago del 31 de marzo de 2021, por valor de \$700.000.00, quedando pendiente únicamente el pago del diferencial que se ordenó mediante auto que continuo con la ejecución por valor de 2.507.497.75., razón por la cual no se accederá a la terminación del proceso solicitada, hasta tanto no se dé cumplimiento a lo ordenado.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA identificada con C.C. N° 1.037.639.320 y T.P. N° 288.820, como



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

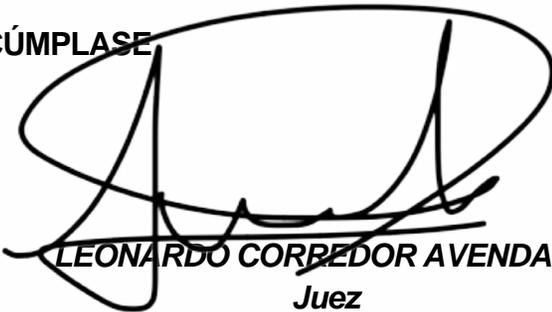
apoderada judicial de la ejecutada **COLPESNIONES** en los términos y para los fines del poder otorgado (FL219)

SEGUNDO: No acceder a la solicitud de terminación del proceso ejecutivo presentada por COLPENSIONES por las razones expuestas.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

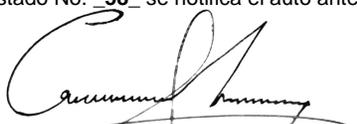
De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labbta](https://twitter.com/J12labbta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

//Jmd

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</p> <p>Hoy 21 de abril de 2021</p> <p>Por estado No. 58 se notifica el auto anterior</p>  <p>CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA Secretario</p>



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al despacho del señor juez el **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2019-00290-00**, informándole que obra solicitud de terminación del proceso por parte de COLPENSIONES y PALMERAS DE LA COSTA. Sírvase proveer

El expediente cuenta con 02 cuadernos con 250 y 7 folios.

El secretario,

CARLOS ÁNDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

Solicita el apoderado de COLPENSIONES la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, para lo cual allegó Acto administrativo Resolución SUB84903 del 6 de abril de 2021 copia de la Resolución DPE 4206 del 10 de junio de 2019.

Al respecto, debe el despacho mencionar que, si bien es cierto, la mentada entidad ha efectuado el trámite administrativo a fin de lograr terminar el proceso por pago total de la obligación, y pese a la expedición del recibo de pago con fecha límite de pago el 30 de abril de 2021, para el cálculo actuarial del periodo 24 de mayo de 1994 a 31 de diciembre de 1994, a la fecha no se exige evidencia alguna en que la ejecutada PALMERAS DE LA COSTA haya sufragado dicho emolumento, y que de conformidad al mandamiento de pago literal C, la obligación de hacer, respecto de Colpensiones recae en emitir el cálculo actuarial para el periodo ya enunciado, razón por la cual, no es posible acceder a la terminación del proceso respecto Colpensiones.

De otro lado, observa el despacho que la ejecutada PALMERAS DE LA COSTA, allega solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, sin tener en cuenta que a la fecha se encuentra pendiente el recibo de pago No 0442100000403, a fin de lograr que la ejecutada COLPENSIONES, pueda emitir calculo actuarial para los periodos periodo 24 de mayo de 1994 a 31 de diciembre de 1994, pues a la fecha en la historia laboral de la ejecutante continua la omisión para los periodos enunciados, razón por la cual no es dable acceder a la petición de terminación del proceso.

Por lo anterior se dispone:

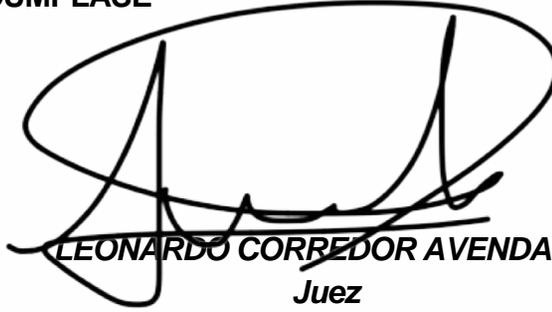


JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PRIMERO: No acceder a la solicitud de terminación del proceso ejecutivo presentada por las ejecutadas COLPENSIONES y PALMERAS DE LA COSTA, por las razones expuestas.

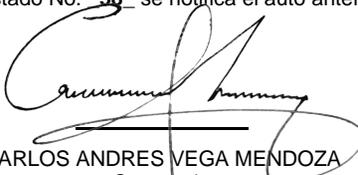
SEGUNDO: Dejar el expediente a disposición de las partes para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

//Jmd

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</p> <p><u>Hoy 21 de abril de 2021</u></p> <p>Por estado No. <u>58</u> se notifica el auto anterior</p>  <p>CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA Secretario</p>



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

3-INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021).
En la fecha al despacho del señor juez el **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2019-00806-00** informándole que se encuentra pendiente por resolver escrito de allegado por el apoderado de la demandada denominado solicitud terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

El expediente consta de 1 cuaderno con 98 folios.

El secretario,

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

Observa el despacho que, mediante providencia calendada del 28 de agosto de 2020, se libró mandamiento de pago en contra de la señora INGRID KATERINE VASQUEZ SARMIENTO en calidad de propietaria del establecimiento de comercio PROQUIAROMAS y a favor de la señora PAOLA ANDREA PARRA, por concepto de cesantías, intereses a las cesantías, vacaciones e intereses moratorios sobre el saldo insoluto de salarios y prestaciones.

De otro lado se evidencia que la aquí ejecutada no ha comparecido a notificarse de manera personal y directa del mandamiento de pago, no obstante, de folio 89 a 97 del plenario obra escrito sobre el informe de pago parcial así como solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, suscrito por el Dr. IGNACIO PERDOMO GOMEZ, quien cuenta con amplio poder para representar los intereses de la aquí ejecutada, de conformidad al poder otorgado dentro del proceso ordinario a fl 30.

En relación con la anterior situación descrita, es menester traer a colación lo preceptuado en el art. 301 del C.G.P., el cual a la letra señala:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Entonces, en el evento que una de las partes convocadas al proceso y aún no notificadas presente un escrito de consta que tiene conocimiento de la existencia del proceso, es menester tenerla notificada por conducta concluyente.

Por lo indicado, el Despacho tendrá por notificada por conducta concluyente a INGRID KATERINE VASQUEZ SARMIENTO en calidad de propietaria del establecimiento de comercio PROQUIAROMAS, a quienes resulta menester concederle un término de diez días a partir de la notificación del mandamiento de pago por conducta concluyente para que ejerza su derecho de defensa.

Por lo anteriormente expuesto, se resuelve:

PRIMERO: Téngase como apoderado de la ejecutada al Dr. IGNACIO PERDOMO GOMEZ identificado con C.C. No. 79.517.846 y T.P 74.197 del C.S. de la J.

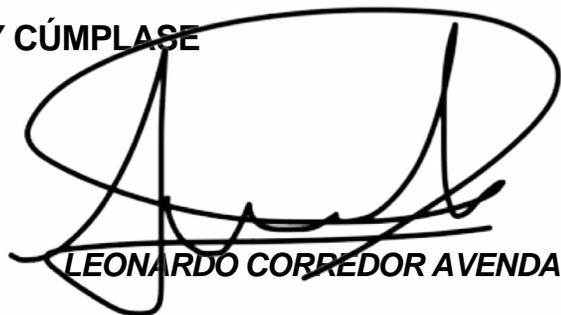
SEGUNDO: TÈNGASE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a INGRID KATERINE VASQUEZ SARMIENTO en calidad de propietaria del establecimiento de comercio PROQUIAROMAS, del mandamiento de pago del 28 de agosto de 2020.

TERCERO: Se concede un término de diez (10) días INGRID KATERINE VASQUEZ SARMIENTO en calidad de propietaria del establecimiento de comercio PROQUIAROMAS, para que proceda a pronunciarse sobre el mandamiento de pago en los términos del artículo 422 del C.G.P.

CUARTO: Una vez vencido el término anterior, regresen las diligencias al despacho para resolver respecto a la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO

//Jmd

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C Hoy <u>21 de abril de 2021</u> Por estado No. <u>58</u> se notifica el auto anterior</p>  <p>CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario</p>
--



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al despacho del señor juez el **PROCESO EJECUTIVO No. 110001-31-05-2021-00044-00**, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de mandamiento de pago. Sírvase proveer.

El expediente consta de 1 cuaderno con 316 folios.

El secretario,

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

AUTO

Advierte el despacho, que obra petición radicada de fecha 10 de febrero de 2021, obrante a folio 312 del plenario, aportada por el apoderado del demandante, donde solicita se libre mandamiento de pago de ejecutivo en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR, toda vez que las mentadas entidades no han dado cabal cumplimiento a la sentencia de primera instancia de fecha 20 de febrero de 2019 y revocada por el Honorable Tribunal Superior de Bogota – Sala Laboral de Bogota de fecha 13 de diciembre de 2019

El título ejecutivo petitionado, se deriva de la siguiente manera:

1. Sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá de fecha 20 de febrero de 2019 (fl294)
2. Sentencia de segunda instancia proferida por el Honorable Tribunal Superior de Bogota– Sala Laboral de Bogota de fecha 13 de diciembre de 2021 (fl307)
3. Auto que fija y aprueba costas de primera instancia (fl311)

Ahora bien, tenemos entonces, que las providencias enunciadas se encuentran notificadas en debida forma, ejecutoriadas, y las mismas prestan merito ejecutivo coexistiendo así una obligación de manera clara, expresa y actualmente exigible de conformidad a lo preceptuado en el artículo 100 del C.P.T y de la S.S y 422 del C.G.P.

Así las cosas, y de conformidad a la normativa aplicable, y por cumplir los requisitos tratantes, este despacho, dispone:

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la **RUTH ALZATE CUERVO C.C 51.704.342** y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR** por las siguientes obligaciones:

1. Ordenar a **PORVENIR** a trasladar a **COLPENSIONES**, dentro de los 45 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, la totalidad de los valores que recibió por motivo del traslado de la demandante, incluyendo los rendimientos generados por estos en dicho fondo y los dineros destinados para la garantía de pensión mínima, así como los gastos de administración, debidamente indexado, los cuales debe asumir con cargo a sus propios recursos; y a **COLPENSIONES** recibir de dicha AFP los valores aludidos e incorporarlos como aportes pensionales en la historia de la demandante.
2. Por las costas de primera instancia, en valor de setecientos mil pesos (\$700.000.00) a cargo de **PORVENIR**.
3. Autorizar a **COLPENSIONES** para que obtenga por las vías judiciales pertinentes, el valor de los perjuicios que pueda sufrir en el momento en que asuma la obligación pensional de la demandante en valores no previstos y sin las reservas dispuestas para el efecto

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la **RUTH ALZATE CUERVO C.C 51.704.342** y en contra de **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS** y **PROTECCION PENSIONES Y CESANTIAS S.A** por los siguientes conceptos:

1. En caso de que se generen diferencias en relación con los gastos de administración y comisiones, serán **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS** y **PROTECCION PENSIONES Y CESANTIAS S.A**, quienes asuman el valor correspondiente, en proporción al tiempo en que la actora estuvo afiliada en cada uno de dichos fondos.

TERCERO: No se accede a librar mandamiento ejecutivo por concepto de intereses moratorios toda vez que las demandadas no fueron condenadas a cancelar tal concepto.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la parte ejecutada, conforme lo establecido en el art. 108 del C.P.T y de la S.S y lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: SE CONCEDE el termino de cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación de la presente providencia, a fin de que allegue el pago correspondiente, de que trata el artículo 431 del C.G.P,

SEXTO: Respecto de las medidas cautelares solicitadas sobre **COLPENSIONES**., estas no son procedentes por cuanto dicha entidad tiene a su cargo una obligación de hacer.



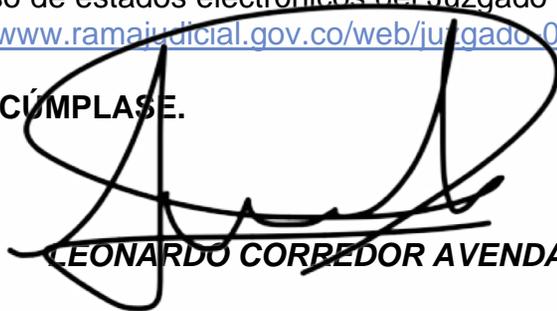
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado_012-laboral-de-bogota

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



LEONARDO CORBEDOR AVENDAÑO

//Jmd

<p style="text-align: center;"> Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 21 DE ABRIL de 2021</p> <p style="text-align: center;">Por estado No. 058 se notifica el auto anterior</p> <p style="text-align: center;"> CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario</p>
--

//Jmd



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

FUERO SINDICAL N° 2021-00171

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2020). REF: **FUERO SINDICAL – REINTEGRO N° 11001-31-05-012-2021-00171-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que pasa al despacho el presente proceso especial proveniente de la oficina judicial de reparto. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 archivo pdf

El secretario,

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

AUTO

PRIMERO: PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. **CARLOS HERNANDO GOMEZ PARRA**, identificado con C.C. N° 91.251.816 y T.P. N° 64.275, como apoderada judicial del demandante 1) **FELIPE PORTILLA MENDOZA, 2) ARMANDO BAUTISTA CELIS, 3) HERVIN LEÓN ABRIL 4) CELINA GARCÍA DURÁN,**, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.7)

SEGUNDO: ADMITIR la demanda especial de FUERO SINDICAL, interpuesta por demandante 1) **FELIPE PORTILLA MENDOZA, 2) ARMANDO BAUTISTA CELIS, 3) HERVIN LEÓN ABRIL 4) CELINA GARCÍA** en contra de **SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S.**

TERCERO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a **SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S.** a través de su representante legal o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

CUARTO: Hágaseles entrega de la copia de la demanda, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, dentro de audiencia pública que se efectuará al quinto (05) día hábil siguiente a la notificación. de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: En atención a lo preceptuado en el artículo 118B del C.P.T. y S.S., **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** al SINDICATO DE TRABAJADORES DELA INDUSTRIA METALURGICO, METALMECANICO Y MINERO "SINTRAMETALURGICO" para que intervenga en el proceso sí así lo estima pertinente.

Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos



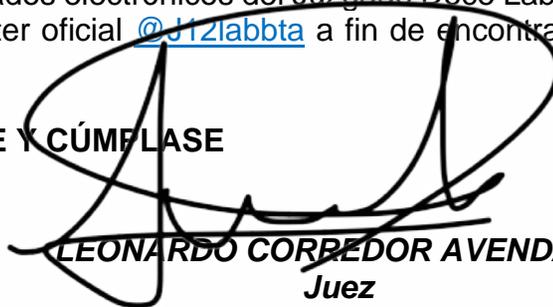
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labta](https://twitter.com/J12labta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



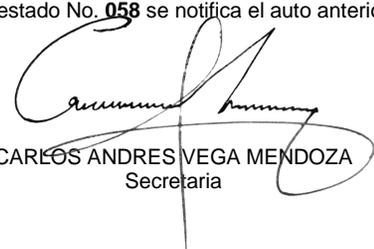
LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez



Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy 21 de abril de 2021

Por estado No. **058** se notifica el auto anterior



CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretaría